



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255-2025-A-MDP/LC

Pichari, 13 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 509-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 12 de mayo de 2025, de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 0563-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 09 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Abastos, Carta N° 087-2025-MDP/OA-CCC de fecha 08 de mayo del 2025, Informe Legal N° 085-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 05 de mayo del 2025, Informe Técnico N° 0174-2025-MDP/OA-CCC de fecha 30 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, es el ordenamiento jurídico especial que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo estándares de calidad, siendo el principio de legalidad la piedra angular de los procedimientos de selección y contrataciones con el estado, principio que se encuentra prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, literal c) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225. Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. Y lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante Informe Técnico N° 0174-2025-MDP/OA-CCC de fecha 30 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la MDP, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración, se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2025-MDP/OEC-1, correspondiente a la contratación del servicio de



017 legal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Suministro e Instalación de Muros y Tabiques de Drywall a todo costo, para el proyecto; "Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco", por contravenir las normas legales y el principio de transparencia previsto en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 085-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 05 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDP, insta al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, notificar al postor adjudicado del procedimiento de selección AS N°18-2025-MDP/OEC-1, la decisión de declarar nulo el procedimiento de selección en mención, para que conforme al principio del debido procedimiento, pueda ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante Carta N°087-2025-MDP/OA-CCC de fecha 08 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, ha notificado al postor adjudicado la decisión de declarar nulo el procedimiento de selección AS N°18-2025-MDP/OEC-1, otorgándole un plazo de 05 días para su pronunciamiento; y mediante correo electrónico de fecha 08 de mayo del 2025, el postor adjudicado Corporación Jamil S.A.C, comunica a la entidad su consentimiento para la declaración de nulidad del procedimiento de selección AS N°18-2025-MDP/OEC-1;

Que, mediante Informe N° 0563-2025-MDP/OA-CCC de fecha 09 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el consentimiento a la decisión de declarar la nulidad del procedimiento de selección AS N°18-2025-MDP/OEC-1, por parte del postor adjudicado Corporación Jamil S.A.C;

Que, con Opinión Legal N° 509-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 12 de mayo de 2025, Asesoría Jurídica, señala que se encuentra acreditado que las Bases Administrativas elaboradas por el Comité de Selección u Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari publicadas en el SEACE, contienen la información completa de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia (copia fiel), pero resulta que; el área usuaria ha incumplido específicamente con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, al elaborar los términos de referencia del servicio de Suministro e Instalación de Muros y Tabiques de Drywall de forma deficiente y complementariamente con lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el principio de transparencia previsto en el artículo 2° de la precitada Ley, artículos que disponen lo siguiente: "Artículo 16°, literal 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Así mismo el "Artículo 29°, literal 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE DECLARAR DE OFICIO, NULO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°18-2025-MDP/OEC-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de Suministro e Instalación de Muros y Tabiques de Drywall a todo costo, para el proyecto; "Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco"; por la causal de haber contravenido las normas legales y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo establece el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, así mismo RECOMIENDA RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°18-2025-MDP/OEC-1 hasta la etapa de la Convocatoria a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad del servicio requerido;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Se tiene que, el área Usuaría, responsable de formular los términos de referencia consignado en las bases estándar Adjudicación Simplificada N°18-2025-MDP/OEC-1, ha transgredido las normas legales y ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; extremo que es considerado por la Ley de Contrataciones como causal de nulidad para que la entidad declare nulo de oficio los actos expedidos en el procedimiento de selección, por lo que; resulta conveniente que la Municipalidad Distrital de Pichari por medio de su órgano competente declare de oficio, la NULIDAD del proceso de selección AS N°18-2025-MDP/OEC-1, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado por la Jefatura de Abastos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°18-2025-MDP/OEC-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de Suministro e Instalación de Muros y Tabiques de Drywall a todo costo, para el proyecto; **"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco"**; por la causal de haber contravenido las normas legales y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo establece el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2025-MDP/OEC -1 hasta la etapa de la Convocatoria a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad del servicio requerido.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, se efectué el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en cautela de los intereses institucionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225, que literalmente señala lo siguiente; "La nulidad del procedimiento y del contrato Ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la resolución, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastos, y a los órganos competentes de la municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

C.C.
GM
Logística
Administración
Pag. Web
Archivo

